

Con fecha 10 de julio del año 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Comisión Permanente del día 10 de julio del año 2025¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, los artículos 13, 14 y 15 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene el propósito de incluir dentro de su glosario, aquello que se debe entender por compras verdes, siendo esto la adquisición de bienes, productos o servicios que minimicen los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final considerando el ciclo de vida de los productos.

Además, se incluye la obligación para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo de implementar acciones y políticas de adquisición y compras verdes en los productos y materiales que se requieren para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

También, se propone sumar como facultad de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, el coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la implementación de una política de adquisiciones y compras verdes.

SEGUNDO.- Ahora bien, en el artículo publicado por la Organización de las Naciones Unidas “¿Qué es el cambio Climático?”² en el cual nos dice: Las consecuencias del cambio climático incluyen ahora, entre otras, sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar, inundaciones, derretimiento del hielo polar, tormentas catastróficas y disminución de la biodiversidad, la cual puede afectar nuestra salud, nuestra capacidad para cultivar alimentos, nuestra vivienda, nuestra seguridad y nuestro trabajo.

Las soluciones al cambio climático pueden generar beneficios económicos, a la vez que mejoran nuestras vidas y proteger el medio ambiente.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA13.pdf>

² <https://www.un.org/en/climatechange/what-is-climate-change>

Frente a esta urgencia, se hace necesario integrar herramientas más específicas en la gestión pública para fortalecer la concreción de los principios y objetivos de sostenibilidad. La implementación de la denominada “Compra Verde” representa un mecanismo proactivo y tangible para acelerar la transición hacia un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible y eficiente. Las compras verdes implican la adquisición de bienes, productos o servicios con el objetivo de minimizar los impactos ambientales más significativos a lo largo de todo su ciclo de vida. Esto abarca desde la extracción de la materia prima, pasando por la fabricación, distribución y uso, hasta su disposición final.

TERCERO.- En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 la rectoría del Estado para el desarrollo sustentable, complementariamente la Ley General de Cambio Climático³ en su artículo 8 fracción III impulsa la investigación, el desarrollo y la difusión de tecnologías limpias y eficientes, lo cual refleja la forma en que las instituciones gubernamentales pueden llevar a cabo sus compras.

CUARTO.- Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó la Guía de Operación del Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina del Sistema de Manejo Ambiental⁴ la cual tiene por objeto proporcionar a las Áreas de Administración las acciones a implementar como una referencia para la operación del Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina, con el propósito de fomentar un uso eficiente de los recursos disponibles para las operaciones cotidianas, y propiciar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

QUINTO.- En ese sentido la Comisión Dictaminadora estimó que la implementación de políticas de compras verdes en las dependencias del Estado y los Municipios no es meramente de cuestión normativa, sino también una oportunidad invaluable para marcar una diferencia real y duradera en nuestro entorno, permitiendo minimizar los impactos negativos en el medio ambiente.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 200

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona una fracción VIII recorriéndose las siguientes de manera subsecuente hasta concluir en la fracción XXVIII del artículo 2, se reforma la fracción X, se adicionan una fracción XI pasando ésta a ser la fracción XII del artículo 13; se reforman la fracción I del artículo 14 y la fracción III del artículo 15 todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

⁴ https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Orm_07Jun18.pdf

ARTÍCULO 2. ...

I a la VII...

VIII. Compras verdes: La adquisición de bienes, productos o servicios que minimicen los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final considerando el ciclo de vida de los productos.

IX. Deforestación: Conversión de bosque a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

X. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

XI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

XII. Eficiencia energética eléctrica: Es la relación entre los productos y los servicios finales obtenidos y la cantidad de energía consumida;

XIII. Emisión: Liberación a la atmosfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero, o sus precursores, en un área y en un espacio de tiempos específicos, originados de manera directa o indirecta por actividad humana;

XIV. Estado: Estado Libre y Soberano de Durango;

XV. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XVI. Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;

XVII. Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja, y que están incluidos en el “Anexo A” del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);

XVIII. Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

XIX. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XX. Se Deroga.

XXI. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXII. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

XXIV. Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

XXV. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXVI. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero;

XXVII. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación, y

XXVIII. ARBORIZAR: Plantar árboles, preferentemente de especies frutales, en las áreas urbanas existentes en una población Municipio y el Estado; con independencia de que dichos árboles sean nativos o bien exóticos que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado, pero con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes.

ARTÍCULO 13. ...

I a la IX....

X. Vigilar y sancionar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XI. Se implementará acciones y políticas de adquisición y compras verdes en los productos y materiales que se requieren para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, y

XII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 14. ...

I. Formular, e instrumentar las políticas, planes o programas municipales de cambio climático, **donde se incluyan las compras verdes** y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal;

II a la IX...

...

ARTÍCULO 15....

I a la II...

III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la **implementación de una política de adquisiciones y compras verdes, así como** la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

IV a la XII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.